

1876 5



SOCIETAT ECONOMICA
DE AMIGOS DEL PAIS
DE VALENCIA.

1876 C-188
I. Agricultura n. 2

Un proyecto de ley de la mayor importancia y trascendencia, presentado en Abril del corriente año a la deliberacion de las Cortes por un digno representante de la provincia de Valencia, llama poderosamente la atencion y es objeto de merecido estudio para la comision nombrada por el Congreso, para las corporaciones administrativas, para las sociedades cientificas, y para los hombres amantes del progreso y de la prosperidad de la nacion. El doctor Sr. D. Manuel Davila, jurisconsulto distinguido de la escuela valenciana, autor del Libro del propietario, que la opinion publica acogió con aplauso y que la Sociedad Economica de esta Ciudad ~~celebracion~~ celebró con la mayor de las reconocencias que le es dado otorgar, ha redactado y sometido a la representacion nacional un proyecto deCodigo rural, fruto de largos y profundos estudios sobre el derecho patris, sobre el estado de la propiedad en España, sobre las necesidades de la agricultura, sobre todo aquello, en fin, que mas directamente atañe a la primera y principal fuente de nuestra riqueza, y que mejor puede contribuir a su inmediato desenvolvimiento y a su grandera futura.

La Sociedad económica de Amigos del país acogiera con benevolencia y simpatía el esfuerzo del compatriota y del conciudadano, si ya no mirara con justo respeto la obra del notable escritor, que ha probado su vasta instrucción con hechos elocuentes; y los socios encargados de redactar este informe, quisieran reunir los variados conocimientos, el juicio claro y seguro que habrían menester para llenar completamente tan grave cometido.

No ha de serles fácil, sin embargo, conociendo de aquellas cualidades, seguir paso á paso al autor del Código Rural en todo el desarrollo de su obra; por eso se limitarán á exponer sucintamente las principales consideraciones que sugiere el conjunto del proyecto y sus divisiones mas importantes, sin llegar á los detalles del articulado sino en muy contadas cosas.

Quisiera el autor por demostrar, en el preámbulo de su libro, la necesidad de codificar todas las disposiciones que interesan á la riqueza agrícola, y después de señalar las vicisitudes por que ha pasado en nuestra patria la propiedad rústica y pecuaria, su progresivo desarrollo, las

leyes que la rigen, y la falta de códigos orde-
nados y metódicos que definan el derecho de
propiedad y regulen su ejercicio, viene á
condensar el objeto de su obra diciendo, que
"un Código rural debe comprender todo el dere-
cho positivo de un pueblo en todo lo que inme-
diatamente y de un modo especial se refiere
á la propiedad de los campos. Todas las leyes
civiles, administrativas, procesales y penales,
en cuanto se refieren á las materias agríco-
las, deben formar parte, como otros tantos
elementos integrantes, del Código que lleve
este nombre."

Así explicados la estension y el alcance
del Código rural, ya no puede sorprendernos
que la obra del señor Danvila penetre resuel-
tamente en el terreno del derecho civil. En las
naciones que tienen ya ~~codificada~~ esta importan-
tísima rama del derecho privado, el Código
rural puede y debe encerrarse en límites mas
estrechos; pero en España el proyecto de Código
civil, formulado en 1851, no ha podido cum-
plirse, por mas que los principios que
en él prevalecen hayan inspirado la ley abo-
liendo la tasa del interés, la reforma Hipoteca-
ria, la ley de aguas y algunas de las dispo-
siciones contenidas en la que estableció el ma-
trimonio civil. El derecho patrio ha sufrido,
pues, en esta parte sucesivas y profundas reformas,



SOCIEDAD ECONÓMICA
DE AMIGOS DEL PAÍS
DE VALENCIA.

la última. Aparte de estos pequeños lunares, no podemos pasar silenciosamente sobre las disposiciones que se refieren á las comunidades de regantes. Siguiendo el Sr. Damila los principios consignados en la ley de aguas, establece obligatoriamente una comunidad de regantes y un sindicato ordinario, para el régimen de todo cauce que riegue una superficie mayor de 200 hectáreas, pero cuando en el curso de un río existan varias comunidades ó sindicatos ordinarios, podrán formarse por libre voluntad y convenio mutuo uno ó mas sindicatos centrales ó comunes, para la defensa y fomento de los intereses de todos. Es decir que, según esta doctrina, la existencia de los sindicatos ordinarios es generalmente necesaria; pero la creación de los centrales nunca puede considerarse obligatoria.

El autor apoya energicamente esta teoría en la exposición de motivos que prelude al Código, y llega á calificar de absurda la opinión contraria. Esta, sin embargo, se funda, más que en el texto de la ley de aguas, en el conocimiento de las necesidades de la agricultura. Siempre que en un río existan varias comunidades de regantes, habrá á la vez intereses colectivos y aspiraciones divergentes. La misión de los sindicatos centrales será, pues, convertir esas aspiraciones egoístas á un fin común, la utilidad general. En

y el Sr. Damián cree que el planteamiento de un Código rural es ocasión propicia de convertir en leyes positivas los principios jurídicos que el proyecto de Código civil desarrolla en todo lo que se refiere al derecho de propiedad.

No se nos oculta la fuerza de este razonamiento; porque es indudable que, sin fijera en el derecho, sin claridad en sus disposiciones, falta á la propiedad la mas preciosa de sus garantías, la ley, que asegura al ciudadano el que tranquilo de sus bienes, la permanencia de sus derechos y la transmisión regular y ordenada de todos ellos. Opinamos, pues, como el Sr. Damián, que es necesario, que es urgente codificar las leyes civiles, á lo menos en todo lo que concierne al derecho de propiedad, á la manera de adquirirlo, usarlo y perderlo, á la contratación en todas sus fases y á los servidumbres que modifican aquel derecho bajo distintos aspectos. Estas son precisamente las materias que el Código rural contiene en sus tres primeros libros.

Entre los medios de adquirir la propiedad se encuentra el derecho hereditario; pero el autor del proyecto prudentemente



SOCIEDAD ECONOMICA
DE AMIGOS DEL PAIS
DE VALENCIA.

se detiene ante la herencia, pensando que, no solo los derechos, adquiridos, sino tambien las esperanzas concebidas, merecen al legislador consideracion y respeto. La sucesion hereditaria, por lo tanto, no es en el Código rural objeto de reforma, y el art. 33 se limita á declarar que la adquisicion de la propiedad rural, bien sea por testamento ó sin él, se ajustará á la legislacion vigente en el reino el dia de la promulgacion de este, ó á la que se establezca en lo sucesivo. Eliminada de esta manera, la mas grave dificultad de la reforma civil, el autor entra de lleno á tratar la materia de los contratos, y lo hace, por lo general, inspirándose en los principios individualistas que dieron vida á los códigos modernos que resplandecen en el proyecto de 1851 y en nuestras leyes contemporaneas; en los principios de libre contratacion, de abolicion de tasas y privilegios, de respeto á la buena fe y á lo pactado y convenido, ^{sin} sujecion á formalidades rituales. Trata extensamente la compra-venta y el arrendamiento, establece reglas precisas sobre los servicios de criados y jornaleros; declara abolido el censo enfiteutico y siempre redimibles el consignativo y el reservativo; examina los contratos de sociedad, contando entre ellos el de mediana ó aparceria; trata luego del préstamo, del comodato, del deposito y secuestro; de los contratos aleatorios, transacciones, fianzas y

2

enasi-contratos, y concluye el libro primero con un capítulo "de las prescripciones," ajustado á los principios que regulan esta manera de adquirir en el derecho patrio.

Fácilmente se comprende, por la enumeracion de tan extensas y variadas materias, que no haya sido fácil al autor encerrarse para tratarlas en los límites de la propiedad rural; y en efecto no sería concebible que la venta de un predio rústico se ajustara á distintas reglas que la enajenacion de una finca urbana, ó que no fueran extensivas á toda clase de bienes las condiciones de personalidad que el derecho exige para la validez de los contratos. El autor lo reconoce así, y comprende expresamente en este libro el arrendamiento de fincas urbanas, porque, en efecto, la reforma de esta parte del derecho no puede ser peculiar á la propiedad agraria, sino extensiva á toda suerte de propiedades y á todos los contratos que sobre ellas recaen.

Bajo el epígrafe "Ejercicio del derecho de propiedad," explica el libro segundo la manera como la disfrutau el Estado, las corporaciones y los particulares. Pertenecen al Estado los bienes baldíos, que se venderán en pública subasta y á censo reservativo á

personas que acrediten no pagar ninguna contribucion directa; los montes de su propiedad, que se rigen por una legislacion especial; las minas de todos los clases, incluso las de agua, que se concederán á las personas que las registren, con la obligacion de explotarlas, sujetandose á reglas precisas en la cantidad y en la clase del trabajo, reservando siempre al dueño del suelo el pleno dominio sobre el subsuelo hasta un metro de profundidad; los montreunos, aplicables exclusivamente á la amortizacion de la Deuda, y los caminos generales, los especiales de la ganaderia, las aguas publicas, canales y pantanos.

Poseen las corporaciones administrativas bienes de propios y de aprovechamiento comun, caminos, aguas, arroyos y campos comunales. Se dictan reglas para el aprovechamiento de estas diversas clases de bienes, reservando al Estado el dominio de todos los que son de uso público; se hace obligatoria la redaccion de ordenanzas municipales, tanto de policia urbana como rural; se recomienda la instalacion de alhóndigas, ferias y mercados, y se crea un nuevo cargo concejil, el de perito rural, que en todos los pueblos deberá nombrarse, y con preeminencias iguales á las que disfrutaban los individuos de Ayuntamiento, auxiliara con sus luces á las autoridades locales y á la administracion de justicia.

Por ultimo, se fijan los derechos de los

particulares en los montes y tierras incultas de su propiedad, que deberán reducir á cultivo dentro del veinte años, bajo pena de ser declarados estos bienes de aprovechamiento común; en las dehesas y pastos; en las tierras de labor, respecto de las cuales se establece la limitación de que el propietario se sujetará al cultivo general del país, si no las tiene cercadas, cerradas ó guardadas; en los arbolados y plantíos; en las tierras de riego y arroyales; en los animales domésticos, y finalmente, sobre la caza y la pesca, cuyo ejercicio es objeto de minuciosa reglamentación. En este libro, cuyos preceptos son en general aceptables, hay, sin embargo, disposiciones que se apartan algún tanto del espíritu y tendencias de toda la obra. Las que limitan el derecho del propietario de tierras baldías á dejarlas infructíferas; las que imponen restricciones al cultivador de tierras de labor en el caso de que no las tenga cercadas ó guardadas; las que reparten á censo, entre los proletarios precisamente, los terrenos baldíos del Estado, nos parecen, atentatorias al derecho de propiedad la primera, contraria á la perfección del cultivo la segunda, y de carácter un tanto comunista

~

pública; y entre las segundas, la de medianería, una de las mas frecuentes y difíciles, es objeto de preferente y merecida atención.

Hállase dedicado el libro cuarto á tratar todo aquello que supone protección y fomento de la riqueza territorial. La estadística, el catastro y el censo ocupan un extenso y notable capítulo. Con razón opina el Autor que en los trabajos de esa clase es necesario proceder científicamente, de lo general á lo individual, y no de lo individual á lo general, como empíricamente viene ejecutándose hace treinta años. La suma de las declaraciones individuales que forman los amillaramientos, nunca darán cabal idea de la riqueza del país; que es el interés particular mas diligente en ocultarla que los expedientes administrativos eficaces para ponerla de manifiesto. Formese en conjunto el catastro; conoceremos la estension del terreno cultivado y la medida de los diferentes cultivos y vendrá luego, como consecuencia necesaria ineludible, la estadística individual de la propiedad inmueble. Los trabajos catastrales, debe el poder central realizarlos; la estadística, el censo y con ellos el reparto de las cargas públicas, bien pueden confiarse á las corporaciones locales. Aceptamos, pues, sin reserva el conjunto de este capítulo y excusamos entrar en los detalles de ejecución material, tal vez sobrando numerosos, que el mismo contiene.

Las estaciones agronómicas, la enseñanza de este ramo, el fomento de la población rural, la guardería del campo, los bancos territoriales y el crédito agrícola, la libre importación de arboles, plantas, abonos y aperos de labranza, y las exposiciones agrarias, ocupan buena parte del libro cuarto, y termina esta sección del Código con algunas disposiciones, dirigidas a reformar el procedimiento civil en el sentido de conceder mayores inmunidades a los bienes de los labradores, librando de toda ~~traba~~^{los ~~traba~~} necesarios al cultivo y las cosechas pendientes; y de facilitar la tramitación de los juicios verbales y de menor cuantía, haciendo extensivos los primeros a las cuestiones sobre desahucio, destiende, riegos, arboles, servidumbres rurales y crédito agrícola, cuando su cuantía no excede de la que limita aquella clase de juicios.

La policía rural, materia del libro quinto comprende las facultades de los alcaldes y de los jueces municipales. Define los delitos contra la propiedad agrícola, agravando la penalidad, demandando suve que establece el Código penal reformado en 1870; y enumera por último las faltas o contravenciones rurales,



SOCIEDAD ECONÓMICA
DE AMIGOS DEL PAÍS
DE VALENCIA.

4
que se dividen, según su gravedad, en primera, segunda y tercera clase; y llevan consigo una sanción penal, que varía desde cinco hasta cien pesetas de multa, y desde la simple represión hasta el arresto de treinta días.

La pérdida de la propiedad rural es, por fin, el objeto del libro sexto, y puede tener lugar por extinción de la cosa, por expropiación forzosa y por prescripción. Se adoptan prudentes precauciones para garantizar al propietario del predio expropiado por causa de utilidad pública, la más completa indemnización de daños y perjuicios, y se establecen reglas precisas para la prescripción de las obligaciones y de las servidumbres.

Una disposición general derogatoria de todas las anteriores que hayan tratado las materias contenidas en el Código rural, pone termino a tan notable trabajo. Y ahora, después de apuntar, aunque muy ligeramente, las principales disposiciones que contiene, fuerza será que exponamos, con justa desconfianza, pero con ingenua frase, el juicio sintético que hemos formado de la obra del señor Danvila.

Responde el Código rural a necesidades universalmente reconocidas. Codificar el derecho civil, a ejemplo de las naciones que nos preceden en las vías del progreso, es ya antigua aspiración de los jurisconsultos españoles. La reforma iniciada

en 1851, que no ha podido plantearse de una vez y en su totalidad, viene poco á poco realizándose por medio de leyes especiales; y los libros primero, gran parte del segundo, todo el tercero y el cuarto del Código rural, tienden á dar un paso más en ese camino.

Que hay necesidad en España de proteger y fomentar la propiedad rural es á todas luces evidente. El catastro, demostración de nuestra riqueza y base indispensable á la justa distribución de los impuestos; la custodia de los campos que, dando seguridad á las personas y á los frutos, hace posible la vida campestre y fomenta por lo tanto la población rural; las exposiciones periódicas, alarde de las fuerzas productivas del país y eficaz estímulo al perfeccionamiento del cultivo; el crédito agrícola, que redime al labrador de la usura y le da los medios de mejorar sus fincas; mercedades son las más apreciadas del ver de la agricultura española. A todas ellas atiende el Código rural, asentando con singular acierto las bases en que podrían descansar tan anheladas instituciones.

Y otro tanto decimos de las reformas que propone en las leyes de procedimientos y en el Código penal; que á nadie

puede ocultarse, ni la conveniencia de facilitar el ejercicio de las acciones legales, ni la urgencia de restablecer en todas partes, pero especialmente en los campos, el respeto debido á la propiedad en todas sus manifestaciones.

Pero si no vacilamos en aplaudir el espíritu y tendencias del Código rural, si cada uno de los diversos tratados que desarrolla nos parece adecuado al fin que el Autor se propone, no encontramos igualmente demostrada la necesidad de que figuren reunidos en un solo Código, materias que pertenecen á muy distintas ramas del derecho. Especial por el fin á que aspira, la prosperidad de la agricultura, el Código que examinamos, es, sin embargo, universal en los medios que emplea y abarca diversos órdenes de preceptos, que los legisladores modernos suelen separar en Códigos diferentes. No por preocupación de escuelas, ajena á las miras de una Sociedad de Amigos del país, sino por el deseo de que se implanten sólidamente en nuestra legislación y alcancen larga vida las útiles reformas estudiadas por el Sr. Danvila, nos permitimos estas reflexiones. Tememos, en efecto, que la amalgama de lo que tiene el derecho de mas tradicional y perenne, la legislación civil, con lo mas reformable y novedoso, las leyes administrativas, que la unión de lo sustancial con lo formal, entrañe peligros para el porvenir del nuevo Código.

Por esta razon quisieramos ver planteada, sola e independiente, la reforma del derecho civil, que es necesaria, aunque no alcanzara toda la estension que le daba el proyecto de 1851; y recogeriamos tambien con aplauso unCodigo rural, reglamento u ordenanza general de la noble profesion agricola. Para uno y para otro proposito, nos parecen aceptables casi todos los materiales que el Sr. Danvila ha reunido en su proyecto.

Redactado este con claro, preciso y castizo lenguaje; ordenado con perfecta logica, precedido de un concienzudo y erudito preambulo, es, creemos de un notable trabajo legislativo, una obra literaria de verdadero merito. Como juriscansulto y como hombre de letras, imprime el Sr. Danvila en todas sus obras el sello de su talento. Pero otro titulo todavia mas eminentemente le recomienda a la gratitud de la Sociedad Economica y a la consideracion publica; el titulo de amigo del pais, que le ha ganado su constante celo en promover las reformas que mas interesan a la prosperidad y a la grandera de la nacion. Valencia 23 Octubre 1876.

José Lorente
J. Navarro Revuelta